



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000001



CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

"CONSHORAMA CIA. LTDA"

OTORGADA POR:

BYRON BOLIVAR BARRIONUEVO PEREZ Y OTROS

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 10.000,00

DI: 4 COPIAS

M.E.C

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y siete (27) de Junio del año dos mil once, ante mi doctor **JUAN VILLACÍS MEDINA**, Notario Noveno del Cantón Quito, Encargado según Oficio Número Novecientos Sesenta y Cuatro DDP-MSG, de fecha Cinco de Agosto del año Dos Mil Tres, comparecen señor **BYRON BOLIVAR BARRIONUEVO PEREZ**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito; el ingeniero **BYRON BOLIVAR BARRIONUEVO SAENZ**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en

esta ciudad de Quito; y, la señorita licenciada **LIDA MARIELA BARRIONUEVO SAENZ**, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, domiciliada en esta ciudad de Quito, todos comparecen por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y me dicen que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación, es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escritura Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública comparece el señor **BYRON BOLIVAR BARRIONUEVO PEREZ**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito; ingeniero **BYRON BOLIVAR BARRIONUEVO SAENZ**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad de Quito; y, la señorita licenciada **LIDA MARIELA BARRIONUEVO SAENZ**, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, domiciliada en esta ciudad de Quito, todos comparecen por sus propios y personales derechos, hábiles para contratar y obligarse, manifiestan su deseo de constituir como en efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en los



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000002

siguientes artículos.- **ARTICULO PRIMERO.-**

**DENOMINACION.- NACIONALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.-**

La Compañía que se constituye por este acto denominará "CONSHORAMA CIA. LTDA", su nacionalidad es ecuatoriana, el plazo de duración de la Compañía es de CINCUENTA (50) AÑOS, que se contará a parti



de la fecha de inscripción de la Escritura de Constitución en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o reducido por acuerdo de la Junta General de socios. El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, podrá establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país o del exterior. **ARTICULO SEGUNDO.- DEL OBJETO SOCIAL.-** La

Compañía tendrá como Objeto social las siguientes actividades: Estudio, diseño y elaboración de proyectos para la construcción de todo tipo de obras civiles tales como; Construcción de carreteras, calles, caminos vecinales, vías férreas y pistas de aterrizajes en aeropuertos; Construcción y montaje de puentes, carreteras elevadas, túneles, viaductos y vías subterráneas; Construcción de puentes, vías de navegación interior, represas, canales de riego; Estudio, diseño, planificación y construcción de centrales hidroeléctricas y centrales de generadores de energía nuclear y otras obras hidráulicas; Servicios de construcción, ampliación y rehabilitación de obras fluviales y de riego;

F4210.12

Estudio, planificación de obras hidráulicas, agua potable y de alcantarillado; Construcción e instalación de tuberías de gran extensión; Servicios generales de construcción y conducción de tendidos de cables de electricidad de larga, mediana y corta distancia; Estudio, diseño y elaboración de proyectos de vivienda multifamiliares, unifamiliares, trabajos de ampliaciones, reformas y renovaciones; Construcción de viviendas unifamiliares, multifamiliares y conjuntos habitacionales; Diseño, Planificación y construcción de obras de urbanización; Estudio, diseño, elaboración de proyectos y su construcción de almacenes, edificios industriales y edificios para oficinas; Construcción de salas de cine, teatros, hoteles, hosterías, posadas y restaurantes; Construcción de edificios educativos escuelas, colegios, universidades, bibliotecas, museos y archivos; Construcción de hospitales, clínicas, sanatorios, etc.; Movimiento de suelos y desalojo; Fabricación de hormigón premezclado, venta en obra y/o en planta y de hormigón rodillado; Servicio de mixer, bombas, regletas, vibradoras y helicópteros de terminado; Construcción y reparación de campers; Arriendo y subarriendo de maquinaria, equipo y herramientas para la industria de la construcción; Importación, exportación, comercialización y venta de todo tipo de materiales para la construcción; Venta de



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000003

materiales pétreos de río y de canteras, ripio arena, polvo de piedra, bloques, adoquines, tubos de hormigón con estructura de hierro de diferentes medidas; Importación. Exportación, distribución y comercialización de maquinaria, herramientas, repuestos y accesorios para la industria de la construcción. Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con su objeto social, igualmente la compañía podrá asociarse, fusionarse con otras sociedades de la misma especie, podrá también ejercer la representación de firmas nacionales y extranjeras que tengan que ver con su objeto social. **ARTICULO TERCERO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de DIEZ MIL DOLARES ( USD \$ 10.000,00) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, y está dividido en MIL (1.000) Participaciones de DIEZ DOLARES (USD \$ 10,00) cada una, el mismo que se halla íntegramente suscrito y pagado en numerario, en el cincuenta por ciento, conforme se desprende del Cuadro de Integración del Capital que más adelante se detalla, los socios han abierto para el objeto la Cuenta de Integración a efectos de depositar su aporte. **ARTICULO CUARTO.-** La compañía emitirá y entregará a cada uno de los socios los correspondientes certificados de aportación numerados y firmados por el Presidente y



Gerente, en los que se hará constar necesariamente el carácter de no negociable y el número de aportaciones que por su aporte le corresponde, las mismas que son acumulativas e indivisibles.

**ARTICULO QUINTO.- DE LA TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-**

Las participaciones que tiene el socio en la compañía son transferibles por acto entre vivos y transmisibles por herencia, en el primer caso en beneficio de otro u otros socios o de terceros, si obtuvieren el consentimiento unánime del capital social. La transferencia se efectuará por escritura pública siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compañías, el socio tendrá derecho preferente para adquirir las participaciones de aquel que desea cederlas o enajenarlas.

**ARTICULO SEXTO.- DEL AUMENTO DE CAPITAL.-**

Cuando se acordare el aumento del capital de la Compañía por cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley, los socios tendrán derecho preferente en dicho aumento, en proporción a sus participaciones sociales, no se podrá tomar resoluciones encaminadas a reducir el capital, si ello implica la devolución a los socios de una parte de las aportaciones, excepto en el caso de exclusión del socio, previa la liquidación de su aporte.

**ARTICULO SEPTIMO.- DE LOS SOCIOS.-** Para la admisión de nuevos socios se requerirá el consentimiento unánime del capital social.

**ARTICULO OCTAVO.-** Los deberes y derechos de los socios se



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000004

hallan establecidos por la Ley para esta clase de Compañías, concurrirán a las Juntas Generales sean de la clase que fueren personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante ostente Poder General legalmente conferido.



## **ARTICULO NOVENO.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS**

**SOCIOS.-** Los socios a más de las obligaciones que se señala en la ley de Compañías, tendrán las siguientes: Cumplir con las funciones y actividades que les asigne la Junta General de socios, el Gerente y el Presidente; Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía cuando y en la forma que decida la Junta General; y, las que se señala en este Estatuto. **ARTICULO DECIMO.-**

**RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.-** La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales, se limitará únicamente hasta el monto de sus aportaciones sociales, salvo las excepciones hechas por la Ley. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LA**

**ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de socios, que es el máximo organismo y administrada por un Presidente y un Gerente, de conformidad con las disposiciones legales y con este Estatuto. **ARTICULO DECIMO**

**SEGUNDO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General formada legalmente por los socios convocados y

reunidos, a más de las atribuciones constantes en la Ley de Compañías, tiene las siguientes:

a) Designar y remover al Presidente y Gerente por causas justas y legales. b) Discutir y aprobar las reformas al contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales. c) Acordar cambios sustanciales en el giro del negocio, dentro de su propio objeto social. d) Aprobar el Presupuesto general de la Compañía. e) Conocer sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten sus administradores. f) Resolver sobre el reparto de las utilidades. g) Resolver sobre la formación del Fondo de reserva, la creación de Reservas Especiales, Facultativas y Extraordinarias. h) Acordar la exclusión de socios, de conformidad con las causas establecidas en la Ley. i) Resolver sobre la venta y gravámenes de bienes inmuebles, muebles y más enseres de propiedad de la Compañía; y, j) Conocer y resolver sobre cualquier asunto que no constare en la Ley de Compañías y en el presente Estatuto.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LAS CONVOCATORIAS.-** La Junta General estará válidamente constituida para deliberar si los socios han sido debidamente convocados por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha en que debe llevarse a cabo las sesiones, mediante carta dirigida por el Gerente a cada uno de los socios. La Junta general así convocada se entenderá válidamente constituida



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000005

para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella representan más de la mitad del capital social; y, se reunirán en segunda convocatoria y se considerará válidamente constituida con el número de socios presentes, debiendo esta circunstancia constar en la referida convocatoria. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LA**

**RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por mayoría absoluta de votos de socios concurrentes a la sesión, con excepción de aquellos casos en que la Ley determina mayorías especiales. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, para efectos de la votación cada participación dará al socio el derecho a un voto. Las Resoluciones son obligatorias para todos los socios, se salva el derecho a impugnación previsto en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales son ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Las Juntas ORDINARIAS se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las EXTRAORDINARIAS cuantas veces fueren convocadas por el Gerente o Presidente. Las Juntas Generales Universales podrán celebrarse en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional y se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas para

tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social, los asistentes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la Junta. En las Juntas Generales sólo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO**

**SEXTO.- DE LAS ACTAS.-** Las Actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario, salvo lo dispuesto para las Juntas Universales. Se formará un expediente para cada una de las sesiones y contendrá la copia del Acta y los documentos justificativos de los asuntos tratados en las sesiones. Se incorporarán también al expediente todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta general. Las Actas de las Juntas Generales serán llevadas en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, foliadas, con numeración continua, sucesiva y rubricada una a una por el Secretario, los espacios en blanco serán anulados. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-**

**DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por la Junta General, por un período de CUATRO (4) AÑOS, puede ser o no socio de la Compañía, pudiendo ser reelegido indefinidamente, en caso de ausencia o impedimento temporal le subrogará la persona que fuere designada por la Junta General, sus funciones de prorrogan hasta ser reemplazado legalmente.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL**



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000006

**PRESIDENTE.**- A más de las determinadas en la ley de Compañías, el Presidente tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Presidir las sesiones de la Junta general de socios. b) Suscribir conjuntamente con el gerente los certificados de aportaciones, las Actas de las deliberaciones y acuerdos, con el Secretario. c) Vigilar por la buena marcha de la Compañía, así como cuidar de los funcionarios y empleados cumplan con sus deberes.

d) ~~Subrogar al Gerente en caso de ausencia, falta temporal o definitiva, hasta que sea reemplazado legalmente; y, e) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la sociedad.~~ **ARTICULO DECIMO NOVENO.-**

**DE LA REPRESENTACION LEGAL.-** La Compañía estará representada legal, judicial y extrajudicialmente por su Gerente, además está facultado para realizar gestiones, actos, contratos, proponer y defender a la Compañía en toda clase de acciones judiciales permitidas por la Ley, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social o de los que pudieren impedir que la Compañía cumpla con sus fines y en todo lo que implique reforma al contrato social, debiendo realizar únicamente con su sola firma, a excepción de aquellos casos en que el contrato social lo limita. **ARTICULO VIGESIMO.- DEL**

**GERENTE.-** Es la máxima autoridad ejecutiva y tiene la representación y administración de los negocios sociales, será designado por un período de CUATRO

(4) AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente, puede ser o no socio de la Compañía, sus funciones se prorroga hasta ser reemplazado legalmente.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-**

A más de las contempladas en la Ley de Compañías, son atribuciones y deberes del Gerente las siguientes: a) Administrar y representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía y obligarla en todos los actos y contratos y más negocios que se celebren hasta una cuantía de DIEZ MILLONES DE DOLARES de los estados Unidos de Norte América. b) Convocar e intervenir como Secretario de las sesiones de las Juntas Generales y suscribir las Actas correspondientes conjuntamente con el Presidente. c) Suscribir los certificados de aportaciones. d) Presentar el balance anual, estado de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de utilidades, en un plazo máximo de sesenta días a contarse desde la finalización del respectivo ejercicio económico. e) En caso de liquidación inscribirá obligatoriamente en el Registro Mercantil su Nombramiento de Liquidador y se estará a lo dispuesto por la Ley en lo relativo a la Disolución y Liquidación de Compañías. f) Contratar los servicios de empleados y obreros, fijar sus remuneraciones sean éstos sueldos o salarios, según el caso al que se refiera. g) Efectuar toda clase de trámites en los Bancos y otras Instituciones Financieras, con



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000007

Personas Naturales y Jurídicas, suscribir pagarés, letras de cambio, en general contraer toda clase de obligaciones para el cumplimiento de su objeto social; y, h) Elaborar y poner en consideración de la Junta general de socios, la Proforma Presupuestaria de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DE LA FISCALIZACION.-** La Junta General de socios nombrará un Comisario Principal y un Suplente, durarán DOS (2) AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, pueden ser socios o no de la Compañía, quien realizará el estudio y análisis de los Estados Financieros a fin de establecer la situación económica de la sociedad, presentará un informe detallado a la Junta General de socios, en cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DE LAS UTILIDADES Y DEL FONDO DE RESERVA.-** Las utilidades se distribuirán una vez por año, cuando éstas sean líquidas y realizadas, de acuerdo con las resoluciones tomadas en Junta General, de las cuales se tomará el cinco por ciento, hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social, para la formación del Fondo de reserva Legal, sin embargo la Junta General podrá constituir otros Fondos de reserva para los efectos que ella determine. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Compañía podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, con sujeción a lo

que dispone la Ley de Compañías y por acuerdo unánime del capital social concurrente tomado en Junta general, así como a lo previsto en el Reglamento relativo a la Disolución y Liquidación de Compañías y por el presente Estatuto La Compañía no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. La Compañía nombrará un Liquidador Principal y un Suplente con sus atribuciones, designación que recaerá obligatoriamente en la persona del Gerente.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** El Capital social de la Compañía es de DIEZ MIL (USD \$ 10.000,00) DOLARES de los Estados Unidos de Norte América, y se halla íntegramente suscrito y pagado en el cincuenta por ciento en numerario, de acuerdo al siguiente detalle:

#### CUADRO DE INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE PARTICIPACION
Bolívar Barrionuevo P.	\$ 6.000,00	\$ 3.000,00	\$ 3.000,00	600
Byron Barrionuevo S.	\$ 2.000,00	\$ 1.000,00	\$ 1.000,00	200
Lida M. Barrionuevo S.	\$ 2.000,00	\$ 1.000,00	\$ 1.000,00	200
TOTALES: .....	\$10.000,00	\$ 5.000,00	\$ 5.000,00	1.000

El saldo del capital suscrito y no pagado será cancelado en numerario a la Compañía por los socios, en la suma que le corresponde a cada uno, en el plazo de doce meses. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- CLAUSULA TRANSITORIA.-** Los socios **AUTORIZAN** al señor Lcdo. Aurelio Fernández Mancero, para que



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000008

realice todos los trámites pertinentes para la legalización de la presente Escritura Constitución de la Compañía, proceda a la inscripción en el Registro Mercantil y para que obtenga número de Registro Único de Contribuyentes. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente Instrumento Público. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que junto con los documentos, anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Byron Carrera Gallo, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número diez mil cuatrocientos diecisiete, para la celebración de la presente Escritura Pública se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.-

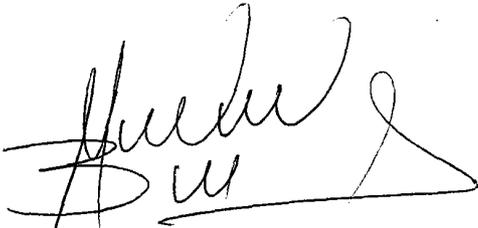


BYRON BOLÍVAR BARRIONUEVO PEREZ

C.C. 050041187-1

ING. BYRON BOLÍVAR BARRIONUEVO SAENZ

C.C. 1707390280



LIDA. LIDA MARIELA BARRIONUEVO SAENZ

C.C 11378718-0



DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (E)

0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y EDUCACION

CECULA DE CIUDADANIA N° 050041187-1

BARRIONUEVO PEREZ BYRON BOLIVAR

COTOPAXI/PANGUA/PINLOPATA

21 JULIO 1949

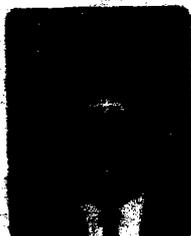
FECHA DE NACIMIENTO

002-0030 00068 M

COTOPAXI/PANGUA

EL CORAZON 1949

PRIME DEL CEDULADO

EQUATORIANA \*\*\*\*\* V334302442

CASADO HILDA SAENZ

SECRETARIA AGRONOMO PROF. OCUP.

ISAIAS BARRIONUEVO

DE LA PEREZ

QUITO 22/11/2002

FECHA DE EXPEDICION

22/11/2014

FORMA DE CADUCIDAD

REN 0410330

Pch

PULGAR DERECHO





*[Handwritten signature]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

063-0005 NÚMERO

0500411871 CÉDULA

BARRIONUEVO PEREZ BYRON BOLIVAR

ORELLANA FCO. DE OREL

PROVINCIA CANTÓN

PTO. FCO. DE ORELLANA PTO. FCO. DE ORELLANA

PARROQUIA ZONA

*[Handwritten signature]*

( ) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO

EN APLICACION AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL

DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA

CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO

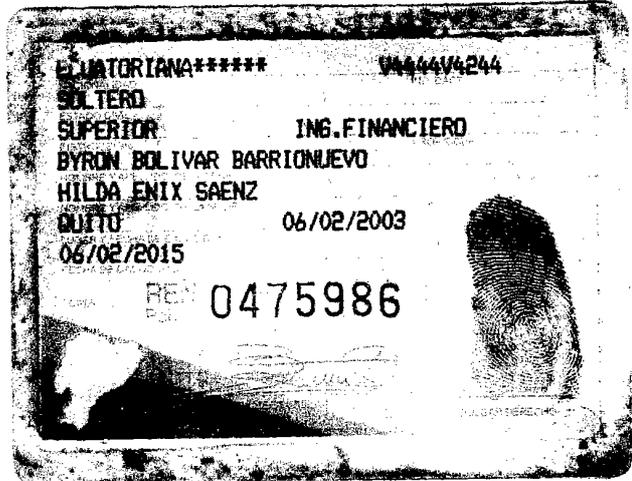
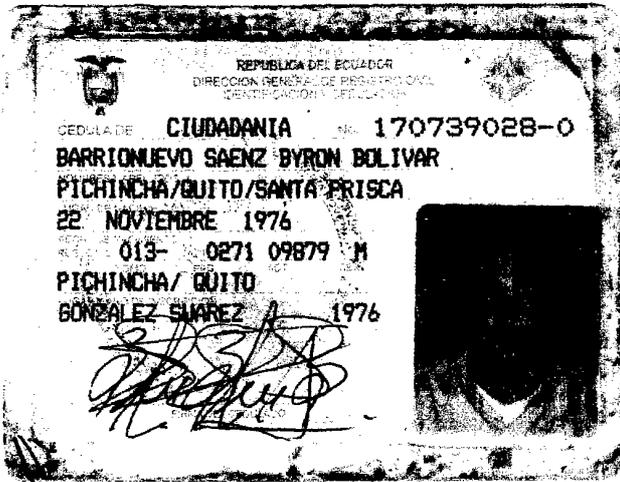
EN..... HORAS del (s).....

Quito a..... 22 de Julio de 2014

*[Handwritten signature]*

DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO



Quito, 8 de Mayo del 2011



**CERTIFICADO**

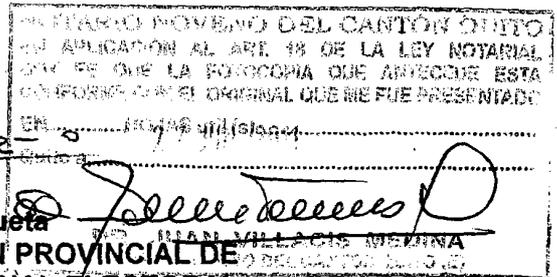
La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente certificado provisional de las elecciones del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011 al señor(a)....Byron Bolívar Barrionuevo Saenz.....portador(a) de la cédula de ciudadanía ....1707390280....., válido por 60 días para cualquier trámite tanto público como privado, y que sustituye al certificado de votación.

Este documento deberá ser canjeado una vez que el Consejo Nacional Electoral expida las especies valoradas del proceso eleccionario.

El presente certificado es gratuito.

Atentamente,

Edmo Muñoz Barrezuela  
SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



0000010

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANÍA 171378718-0  
 BARRIONUEVO SAENZ LIDA MARIELA  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
 28 DICIEMBRE 1986  
 0103 00103 F  
 PICHINCHA/QUITO  
 CALDERON 1987

*Handwritten signature*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V5443V3E4E  
 SOLTERO ESTUDIANTE  
 SECUNDARIA  
 BYRON BOLIVAR BARRIONUEVO F  
 HILDA E. SAENZ RON  
 QUITO 18/03/2005  
 REN 14496  
 NOTARIA NOVENA  
 Dr. Juan Villacis Medina  
 QUITO - Ecuador

*Handwritten signature*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011  
 370-0019 NÚMERO 1713787180 CÉDULA  
 BARRIONUEVO SAENZ LIDA MARIELA  
 PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTÓN  
 CHIMBACALLE PARROQUIA ZONA  
 F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO  
 EN APLICACION AL ART. 19 DE LA LEY NOTARIAL  
 SE RECONOCE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTE MÍ EN ESTA  
 FECHA SE PRESENTA CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO  
 EL 17 JUNIO 2011  
*Handwritten signature*  
 DR. JUAN VILLACIS MEDINA

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Quito, 2011/06/27  
 Mediante comprobante No.- 426721762, el (la) Sr. (a) (ita): BYRON CARRERA GALLO  
 Con Cédula de Identidad: 1714015516 consignó en este Banco la cantidad de: 5000  
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:  
 CONSHORAMA CIA- LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo  
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador  
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre de la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	
1	BYRÓN BOLIVAR BARRIONUEVO PEREZ	0500411871
2	BYRÓN BOLIVAR BARRIONUEVO SAENZ	1707390280
3	LIDA MARIELA BARRIONUEVO SAENZ	1713787180
4		
5		

VALOR		
\$.	3000	usd
\$.	1000	usd
	1000	usd
		usd
		usd
\$.	<b>5,000.00</b>	usd

TOTAL

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,  
 BANCO PICHINCHA C.A.  
 Verónica Gallagos T.  
 Ejecutiva de Negocios  
 AGENCIA AUTORIZADA  
 AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7364732  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: FERNANDEZ MANCERO AURELIO WALBERTO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/05/2011 15:12:27



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

CONSH DRAMA CIA. LTDA. ✓  
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 23/07/2011 ✓

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ  
SECRETARIO GENERAL

SE OTORGO ANTE MÍ, Y, EN FE DE ELLO, CONFIERO  
ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA  
ESCRITURA DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA.  
OTORGADO POR: ..CONSHORAMA CIA. LTDA...  
OTORGADO POR: BYRON BOLIVAR BARRIONUEVO PEREZ  
Y OTROS. . DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA, EN  
QUITO, A TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL  
ONCE.-

 **NOTARIA NOVENA**  
QUITO  
*Juan Villacís Medina*  
**DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**  
**NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO**



RA-----

0000012

ZON: Dando cumplimiento a lo resuelto en el ARTICULO SEGUNDO de la RESOLUCION NUMERO SC.IJ.DJC.Q.11.003080 de fecha 12 de julio de 2011 emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, tomé nota de su APROBACION al margen de la matriz de la presente escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CONSHORAMA CIA. LTDA. celebrada ante mi el 27 de junio de 2011.-

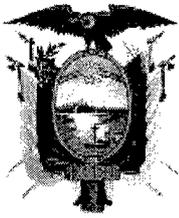
Quito, 15 de julio del 2011

NOTARIA NOVENA  
  
DR. JUAN VILLACIS MEDINA



NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (E)





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

0000013



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO TRES MIL OCHENTA** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 12 de julio del 2.011, bajo el número **2406** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CONSHORAMA CIA. LTDA.**", otorgada el 27 de junio del 2.011, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1337.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **30341.-** Quito, a veinte de julio del año dos mil once. - **EL REGISTRADOR.-**



RG/lg.-



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

21639

0000014

Quito,

22 AGO. 2011

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CONSHORAMA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.11.003080**



0000015

**Dr. Oswaldo Noboa León**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS**

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Noveno del Distrito Metropolitano de Quito** el **27 de Junio de 2011**, que contienen la constitución de la compañía **CONSHORAMA CIA. LTDA.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2011.2932 de 11 de julio de 2011, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **CONSHORAMA CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de Julio de 2011

**Dr. Oswaldo Noboa León**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS**

Exp. Reserva 7364732  
Nro. Trámite 1.2011.1819  
RBF/

Con esta fecha queda INSCRITA la presente  
Resolución, bajo el No. 2406  
del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 142  
se da así cumplimiento a lo dispuesto en la  
misma, de conformidad a lo establecido en  
el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975,  
publicado en el Registro Oficial 878 del 29  
de Agosto del mismo año.

Quito, a 20 JUL 2011

**Dr. Raúl Caybor Secaira**  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

**EXTRACTO**

0000016

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA CONSHORAMA CIA. LTDA..**

La compañía **CONSHORAMA CIA. LTDA.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Noveno** del Distrito Metropolitano de Quito, el **27 de Junio de 2011**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.11.003080 de 12 de Julio de 2011.

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 10.000,00 Número de Participaciones 1.000 Valor US\$ 10,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: ESTUDIO, DISEÑO Y ELABORACIÓN DE PROYECTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE TODO TIPO DE OBRAS CIVILES TALES COMO CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS, CALLES, CAMINOS VECINALES, VÍAS FÉRREAS Y PISTAS DE ATERRIZAJE EN AEROPUERTOS;...

Quito, **12 de Julio de 2011.**

**Dr. Oswaldo Noboa León**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS**

\$.

**NOTA:** Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

Aurelio Fernández

2238691

22/08/2011 16:15